

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201900442-00**, informando que obran memoriales de la parte demandante, allegando trámite de la notificación del citatorio Art. 291 del C.G.P y aviso Art. 292 ibídem a la demandada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Despacho que la parte demandante allega memoriales, mediante los cuales realizó el trámite de la notificación a la demandada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., junto con su correspondiente certificado de entrega, expedida por la empresa de correo autorizada INTERPOSTAL. Por lo anterior, se **INCORPORA AL PLENARIO** los mismos, para los fines pertinentes (fl. 153 a 158)

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho trae a colación, que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Gobierno Nacional profirió el decreto 806 de 2020, que determinó algunos cambios en la forma de acudir a los servicios de justicia prefiriendo el uso de medios telemáticos y acudiendo a la presencialidad solo cuando sea estrictamente necesario.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, conforme lo previsto en el Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal que corresponde a: [juan.ramirez@itau.co](mailto:juan.ramirez@itau.co) y [Ernesto.arteaqa@itau.co](mailto:Ernesto.arteaqa@itau.co). Dichas notificaciones deberán estar acompañadas de la **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO ADMISORIO** y acuse de recibido, para que la accionada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

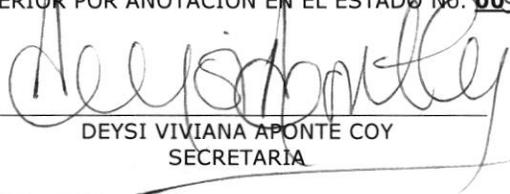
El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 23 DE MARZO DE 2021, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 009

Lhc.



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA